

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA**- para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años, en la ciudad de Bogotá.*

**LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE  
DE LLERAS.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio público de Bienestar Familiar y desarrollan programas dirigidos a la niñez y la familia.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA**- para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años, en la ciudad de Bogotá.*

Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 1726 de fecha 21 de abril de 2025, debidamente ejecutoriada el día 24 de abril de 2025, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, otorgó licencia de funcionamiento inicial por el termino de seis (6) meses a la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA** identificada con NIT. **901.534.979-5**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en Niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años, en la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 81 # 21<sup>a</sup>- 35, Barrio el Polo de la Ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, con una Capacidad Instalada de **cincuenta (50) cupos**.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el representante legal de la institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla - AGUA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE No. 2280** del 15 de octubre de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia.

Que la persona jurídica **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA-**, identificada con NIT: **901.534.979-5** es una entidad sin Ánimo de Lucro con domicilio en el municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, con personería jurídica otorgada por el ICBF Dirección Regional Cundinamarca, mediante Resolución No. 2501 del 24 de septiembre de 2021.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que los días 16 y 20 de octubre de 2025, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizaron visita presencial a la sede administrativa y operativa de la institución, ubicada en la Calle 81 # 21 A - 35 Barrio el Polo localidad Barrios Unidos, de la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, inmueble en

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA**- para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años, en la ciudad de Bogotá.*

el que la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA**-, continuará desarrollando la modalidad **INTERNADO** en niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la licencia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, nutrición, técnico (propuesta de implementación y cualificación PIYC) y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del ICBF emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA**, para desarrollar la modalidad de **INTERNADO**, en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA**, identificada con **NIT. 901.534.979-5**, para desarrollar la modalidad **INTERNADO**, para la atención de de niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años, en la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 81 # 21 A- 35, Barrio el Polo localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, con una capacidad instalada para atender de **Cincuenta (50) cupos**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Disponer que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que la institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA** ubicada en la ciudad de Bogotá, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad de **INTERNADO**.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo a la señora **KARLA LILIANA LEON SOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.116.240.833**, en su calidad de representante legal de la institución



**RESOLUCIÓN No.6320 del 21 de Octubre de 2025**

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA**- para desarrollar la modalidad **INTERNADO** en niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años, en la ciudad de Bogotá.*

**ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA**, identificada con el **NIT: 901.534.979-5**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado [asociacionguadalupana2020@gmail.com](mailto:asociacionguadalupana2020@gmail.com), [gestantes2025@gmail.com](mailto:gestantes2025@gmail.com) <sup>1</sup>haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 81 # 21 A- 35, Barrio el Polo de la Ciudad de Bogotá<sup>2</sup>.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 de Octubre de 2025

**MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA**

Asesora Dirección General

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad (E)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	
Proyectó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada Contratista	

<sup>1</sup> Dirección electrónica tomada del oficio de solicitud

<sup>2</sup> Dirección física tomada de la tomada del oficio de solicitud

10300

## **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

### **Resolución No. 6320 del 21 de octubre de 2025**

#### **ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA**


En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 6320 del 21 de octubre de 2025**, que decidió RENOVAR la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA, identificada con NIT. 901.534.979-5, para desarrollar la modalidad INTERNADO, para la atención de niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años, en la sede operativa y administrativa ubicada en la Calle 81 # 21 A- 35, Barrio el Polo localidad Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, con una capacidad instalada para atender de Cincuenta (50) cupos. La resolución fue notificada **electrónicamente** el día veintidós (22) de octubre de 2025, que el representante legal el día veintidós (22) de octubre renunció a términos, Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, **la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día veintitrés (23) de octubre de 2025**



#### **JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Sede Dirección General

Revisó: Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Contratista. 

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No.64c – 75  
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

De: asociacion Guadalupeana <asociacionguadalupeana2020@gmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de octubre de 2025 11:19

Para: Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

Asunto: Re: Notificación Electrónica Res. 6320 del 21 de Octubre de 2025 ASOCIACIÓN GUADALUPANA Sigla AGUA

Dra. Ana Castillo

Cordial Saludo,

Por medio del presente acuso recibo de la Resolución No. 6320 del 21 de Octubre 2025 referente al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) año, a la Institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA "AGUA"**, para desarrollar el servicio de para desarrollar la modalidad INTERNADO en niñas y adolescentes menores de 18 años gestantes y/o en periodo de lactancia (contemplando los dos (2) años de lactancia materna complementaria), con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años. Mujeres mayores de 18 años embarazadas con derechos amenazados y/o vulnerados y sus hijos e hijas acompañantes menores de 3 años, en la ciudad de Bogotá.

Así mismo relaciono la aceptación a la renuncia de términos formal del contenido del documento.

En representación de la Asociación Guadalupeana y todos sus miembros, agradezco de antemano su amable atención y colaboración gestionada en el proceso de licencia.

Gracias

El mié, 22 oct 2025 a la(s) 10:20 a.m., Ana Ruth Castillo Parra ([AnaR.Castillo@icbf.gov.co](mailto:AnaR.Castillo@icbf.gov.co)) escribió: